

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO
[28 SEP 2016]
Recibido.....1100.....Hs.
Exp. N°.....31941.....SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Venido en Revisión

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1.- Incorporáse como último párrafo del artículo 111 del Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe, ley N° 3456 y modificatorias, el siguiente texto:

"La obligación contemplada en el presente artículo no será exigible para inscribir el dominio de los inmuebles adquiridos por las Municipalidades o Comunas de la Provincia en subastas judiciales ordenadas en las ejecuciones en que estos entes actúen como actores, y cuyo producido no alcance a cubrir el Impuesto Inmobiliario adeudado una vez deducido capital, interés, costos y costas del proceso en cuestión. Los inmuebles adquiridos deberán destinarse a un fin de utilidad pública.

En estos casos, el Municipio o Comuna adquirente responderá por el Impuesto Inmobiliario adeudado desde la fecha de entrega judicial de la posesión real y efectiva del inmueble, siendo el sujeto pasivo del impuesto el titular dominial hasta ese momento."

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 22 de septiembre de 2016.


Dr. Ricardo H. Paulichenco
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES




DR. CARLOS A. FASCENDINI
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES